



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/322416.9/09 Fecha:09/07/2009 13:19



Cons. Medio Amb. Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio
Destino: CERAMICA CUATRO PALOMAS, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: ACIC AAI - 3.011/07
10-AM-00012.3/07

Unidad Administrativa

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA
CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A. CON CIF A 78113602, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE MATERIAL CERÁMICO PARA LA CONSTRUCCIÓN (BOVEDILLAS Y PLACA CERÁMICA), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES.

La actividad de CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A. se corresponde con el CNAE/93 epígrafe 26,4: "Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción", y consiste en la fabricación de material cerámico para la construcción (bovedillas y placa cerámica).

La instalación está situada en la Ctra. Torrejón a Loeches, km 16,5, en el término municipal de San Fernando de Henares, correspondiente a la finca nº 17.1299, del Folio 164, Tomo 1.050, Libro 158, Inscripción 5ª del Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares y referencia catastral 001800400VK67E0001BF, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, realizada visita de comprobación a la instalación y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de abril de 2007 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/262883.9/07, tuvo



lugar la entrada de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen del Proyecto de "Instalación de fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción", promovido por CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A., a efectos del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Con fecha 6 de junio de 2007, se comunica al titular la documentación necesaria para iniciar la tramitación del expediente de Autorización Ambiental Integrada (AAI) y continuar el procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinario, según Instrucciones que se adjuntan a la comunicación. Asimismo, se le comunicó que se integraba el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el procedimiento de AAI según se dispone en el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002. De conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley 2/2002, se proporcionó al titular la lista de personas, instituciones y administraciones a las cuales el titular debía solicitar sugerencias para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. El solicitante presentó, con fecha 3 de septiembre de 2007, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/496106.9/07, el Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación correspondiente a la solicitud de AAI.

Cuarto. Con fecha 25 de marzo de 2008, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la documentación contenida en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el Estudio de Impacto Ambiental, fueron sometidas a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones.

Quinto. Durante el período de información pública se recibió una alegación por parte de un particular, que fue revisada y contestada por esta Consejería.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares emitió Informe de viabilidad urbanística favorable para la instalación, con fecha 4 de mayo de 2006.

Séptimo. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la Autorización Ambiental Integrada, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte del titular de la instalación y de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Una vez revisadas las alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 3.5 del Anexo I de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinario al proyecto de referencia por estar incluido en el Anexo segundo (epígrafe 47) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Quinto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Sexto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Séptimo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 102/2008, de 17 de julio, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones; y demás normativa pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero:



RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Instalación de fabricación de material cerámico para la construcción", promovido por CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A., en el término municipal de San Fernando de Henares como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, a CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A., con CIF A 78113602, para la explotación de la "Instalación de fabricación de material cerámico para la construcción" en el término municipal de San Fernando de Henares, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI-3.011/07, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

- | | |
|-----------|--|
| ANEXO I | Prescripciones técnicas y valores límite de emisión. |
| ANEXO II | Sistemas de control de emisiones y residuos. |
| ANEXO III | Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. |

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos IV y V, y las condiciones establecidas en la presente Resolución (Anexos I, II y III), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dejar sin efecto, una vez notificada al titular la presente Resolución, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, y de vertidos al Dominio Público Hidráulico. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo máximo de cinco años**, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

Igualmente, en el caso de que se den alguno de los supuesto de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Tajo requerirá al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, mediante informe vinculante, el inicio del



procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 26 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

La Autorización Ambiental Integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, la Confederación Hidrográfica del Tajo comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 16/2002.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Cuando se dé el incumplimiento de cualquiera de las condiciones referentes al dominio público hidráulico.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Queda sujeta esta Autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo, queda sujeta esta Autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás disposiciones vigentes relativas a vertidos al dominio público hidráulico.

No podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente Autorización, con respecto a los aspectos relativos al vertido al dominio público hidráulico, salvo que previamente sea autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.



Comunidad de Madrid

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

En relación a la protección del Dominio Público Hidráulico, se considerará:

- Responsabilidad Civil: daños al Dominio Público Hidráulico y, en particular, en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
- Responsabilidad Medioambiental, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de junio de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: D. José Trigueros Rodrigo

CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A.

M-203, km 16,500

28830 San Fernando de Henares (Madrid)